

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica Informe temático "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador", con los hallazgos a partir de su visita de trabajo realizada del 1 al 3 de diciembre de 2021, en el contexto de la grave crisis penitenciaria que atraviesa el país. Este informe da cuenta de los desafíos que tiene el Estado frente a la grave crisis penitenciaria estructural que enfrenta el país, y del inminente riesgo a la vida e integridad que enfrentan las personas privadas de libertad. Al respecto, la crisis carcelaria que prevalece está caracterizada por altos niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y responde al abandono estatal del sistema penitenciario desde hace años, así como a la ausencia de una política criminal integral. En 2021, un total de 316 personas privadas de libertad perdieron la vida bajo custodia del Estado, y cientos resultaron heridas en una serie de ataques ejecutados por las mismas personas detenidas. Cifra que representa un incremento de 587% respecto al 2020, cuando se registraron 46 muertes. La mayoría de las personas fallecidas eran jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusados por delitos menores, y algunos, incluso, contaban con la boleta de excarcelación. Como principales causas de la violencia intracarcelaria, la CIDH identifica la ausencia de control efectivo por parte del Estado en los centros donde ocurrieron los hechos de violencia más graves, lo que habría derivado en que en la práctica, el control intracarcelario esté a cargo de las propias personas detenidas. En particular, el informe releva la existencia de una política que privilegia el encarcelamiento como medida para resolver los problemas de seguridad ciudadana, que resulta en un incremento exponencial del encarcelamiento durante los últimos años, uso excesivo de prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para conceder beneficios e indultos; y en la imposibilidad de garantizar la reinserción social a las personas detenidas. De igual forma, se advierte que la institucionalidad del sistema carcelario estaría debilitada por la disminución de su presupuesto, falta de personal técnico y de custodia, y ausencia de política penitenciaria. Asimismo, se da cuenta de las lamentables condiciones de detención a raíz del hacinamiento; falta de separación entre personas condenadas y procesadas; infraestructura deficiente; atención médica negligente, y alimentación inadecuada. Se destacan los riesgos que corren las mujeres de ser víctimas de violencia, mismos que se agudizan por la proximidad entre los centros de privación de libertad para mujeres y para hombres. Las recomendaciones del informe se basan en los estándares interamericanos e internacionales en la materia, entre ellas, se destacan: implementar una política criminal y penitenciaria integral y transversal, con acciones eficaces para prevenir y controlar todo tipo de violencia; reducir la población en las cárceles con la aplicación de la prisión preventiva de forma excepcional; y garantizar la reinserción social de personas privadas de libertad. De igual forma, se llama al Estado a garantizar el fortalecimiento institucional del régimen penitenciario y a asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana. La adopción de estas medidas debe tener en cuenta la perspectiva de género y una mirada a la discriminación histórica contra grupos en situación de vulnerabilidad. Además, se insta a que todas las Funciones del Estado establezcan una ruta común que incluya la participación de personas detenidas, familiares y organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, la Comisión Interamericana reitera que continuará dando seguimiento cercano a la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador. Asimismo, comunica su decisión de brindar la cooperación técnica solicitada por el Presidente de Ecuador con el objetivo de brindar apoyo al Estado en sus esfuerzos para superar la grave crisis penitenciaria e implementar las recomendaciones formuladas en el informe. Al respecto, el Estado ha informado a la CIDH sobre el lanzamiento de una política pública de rehabilitación social con enfoque de derechos humanos, que contaría con presupuesto para su ejecución. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, a partir de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión está integrada por siete comisionadas y comisionados elegidos por la Asamblea General de la OEA, quienes no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema realizó la audiencia pública para discutir el caso de Natalia Denegri y el Derecho al Olvido.** En la jornada de hoy disertaron de los defensores del Pueblo de la provincia y la ciudad de Buenos Aires y organizaciones como ADC, Adepa, el CELS y Usina de Justicia que defendieron el valor de la "libertad de expresión". La Corte Suprema de Justicia de la Nación comenzó hoy a debatir en audiencia pública la causa del derecho al olvido en el caso "Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos personalísimo: acciones relacionadas". La modelo pretende que Google elimine del buscador el contenido que la relaciona con eventos mediáticos en torno a una causa penal en los años 90, conocido como el Caso Coppola. El encuentro comenzó a 10 horas, en la sala de audiencias ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia y fue el turno de los "Amicus Curiae" (amigos del tribunal), aquellos individuos o instituciones expertos en el tema del juicio, que brindan sus aportes como especialistas, pero sin vincular al tribunal. La primera en hablar fue la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, María Rosa Muiños, quien reclamó que "se garantice el derecho a la rectificación" y "cuando corresponda, la supresión" del contenido no consentido. Hay que tener en cuenta que la información que se pretende desindexar es verdadera y fue pública. No se obtuvo en forma oculta ni clandestina. En el mismo sentido se expresó el Defensor del Pueblo bonaerense, Guido Lorenzino, quien pidió que se pongan "límites al totalitarismo digital", ya que mientras "Natalia soporta el descrédito, Google se lleva las ganancias". En su disertación hizo un paralelismo entre Denegri y Cristina Kirchner e introdujo el concepto de "violencia de género digital". Por otro lado, para que se rechace la pretensión de Natalia Denegri de que se le aplique el Derecho al Olvido en relación a sus intervenciones televisivas relacionadas con el Caso Coppola, se pronunciaron el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Usina de Justicia. Diego Morán, del CELS, dijo que la libertad de expresión es "piedra angular" y, por lo tanto, las restricciones a la misma "deben ser excepcionales". En ese marco, agregaron que "el 'derecho al olvido digital' no garantiza que cada uno construya un pasado a su medida, ni tampoco justifica que quienes se exponen a sí mismos públicamente puedan exigir que se construya un currículum a su gusto". Con esa postura coincidió Diana Cohen Agrest, de la Asociación Civil Usina de Justicia, quien pidió que se revoque la sentencia que favoreció a Denegri porque "el derecho a la privacidad no debe obstruir el acceso a la información" en casos de interés público. Hernán Gullco, de la Asociación por los Derechos Civiles también mostró su desacuerdo con la aplicación en este caso del "derecho al olvido", dado que al momento de los hechos, Natalia Denegri era una personalidad pública que, con conocimiento de lo que hacía y siendo mayor de 18 años, se sometió a la exposición mediática. Además ADC señala que las apariciones de la ex modelo en el marco del caso Cópola son parte de un material de archivo que tiene un valor histórico en sí mismo, porque se constituye como testimonio de la sociedad. Hay que tener en cuenta que la información que se pretende desindexar es verdadera y fue pública. No se obtuvo en forma oculta ni clandestina. Pedro Caminos, junto a Lorena González Tocci, en representación de la Asociación Civil de Estudios Constitucionales sostuvieron que el caso proporciona el escenario para hablar del "elefante en la habitación" en lo que refiere al control judicial de la constitucionalidad. "Uno de los problemas de la aplicación del derecho al olvido surge de los estándares constitucionales vigentes en nuestro sistema vinculados con el derecho al honor, la libertad de expresión y el derecho a la información" y "el punto decisivo es establecer la existencia de un asunto de interés público general y luego ver si existe o no una reducción de la custodia del honor respecto de la persona involucrada". "El riesgo radica en crear una herramienta que habilite a las personas públicas o mediáticas construir un pasado a su medida, pero el derecho al olvido no puede ser admitido para aquellos que deciden exponerse públicamente como una herramienta hábil para exigir que se construya un pasado digital a su gusto invocando afectaciones a su honor por los ecos de sus pasados mediáticos y elegidos", agregaron. Carlos Laplacet, de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentina (Adepa), destacó el "derecho a la memoria" y pidió que no se limite el acceso a datos de "interés público" por considera que el daño sería mayor. Participaron de esta primera jornada la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA); la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Civil de Estudios Constitucionales (ACEC), la Asociación Civil Usina de Justicia y la Fundación LED Libertad de Expresión + Democracia, la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, María Rosa Muiños; el Defensor del Pueblo bonaerense, Guido Lorenzino; los abogados Andrés Gil Domínguez, Francisco Javier Seminara, Horacio Granero, Raúl Martínez Fazzalari, Ricardo Alberto Muñoz (h) y Gastón Andrés Navarro. La audiencia se extendió por algo más de una hora y media, en estrictos turnos de 8 minutos cada uno, y al final de la audiencia los ministros dispusieron un cuarto intermedio hasta el viernes a las 10, cuando será el turno del Procurador Fiscal de la Nación, Víctor Abramovich, y de las partes.

Bolivia (EFE/SwissInfo/Correo del Sur):

- **El Tribunal Constitucional declara "ilegal" la inhabilitación de Evo Morales en 2020.** El Tribunal Constitucional (TC) de Bolivia declaró "indebida e ilegal" la inhabilitación que un tribunal judicial dictó en 2020 contra la postulación del expresidente Evo Morales como senador y ordenó que se efectúe una "indemnización económica" por la restricción de su derecho de ser candidato. La sentencia constitucional que fue conocida este jueves establece "la reparación integral de los derechos conculcados" del expresidente boliviano y dispone una serie de acciones tras declarar la "nulidad" de una sentencia judicial de octubre de 2020 que dio la razón a una resolución previa del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para la inhabilitación de Morales. El dictamen del TC admite la "calificación de daño" y establece la "consecuente indemnización económica" a favor de Morales en los que se incorporan "gastos judiciales", "lucro cesante" y "daño emergente ocasionados por las autoridades demandadas". También determina que el ente electoral del país debe formular una reglamentación "oportuna y correspondiente" para evitar este tipo de situaciones. LOS ANTECEDENTES. Para las elecciones generales de 2020, en la que también se eligió a los miembros del Senado y la Cámara de Diputados, se presentó el nombre de Morales como candidato a primer senador por el departamento de Cochabamba, a pesar de que se encontraba en Argentina en condición de refugiado político. El TSE había determinado inhabilitar a Morales por no cumplir con el requisito de radicar en el país señalado en la Constitución, lo que provocó que sus abogados continuaran el proceso en los tribunales para argumentar que dejó el país por no tener "garantías constitucionales". En aquel momento, Morales tenía en pie una serie de denuncias por supuestos delitos de genocidio, terrorismo, fraude electoral y estupro ante los que la Fiscalía había emitido órdenes de detención, por acusaciones que había interpuesto el Gobierno interino de la expresidenta Jeanine Áñez. Tras los comicios de 2019, que luego fueron anulados, hubo una serie de protestas de sectores contrarios a Morales que denunciaron un fraude electoral y que provocaron la renuncia del entonces presidente aunque este aseveró que en realidad se había desarrollado un "golpe de Estado". Morales salió del país primero a México, según dijo como asilado, y poco después fue a Argentina donde precisó que había solicitado esa misma condición para, desde allí, también ejercer la labor de jefe de campaña de su partido el Movimiento el Socialismo (MAS). La sentencia que se conoció este jueves señala, en una de sus partes más importantes, que un elemento "que no fue considerado ni analizado" fue el argumento de la defensa de Morales que mencionaba que por "fuerza mayor" su residencia permanente se convirtió en intermitente. El TC estableció que "no se aplicó de manera completa" un precedente constitucional en cuanto a la "excepción" de la residencia por lo que se "afectó al debido proceso". En declaraciones a los medios, la senadora de la opositora Creemos Centa Rek precisó que este fallo constitucional se emitió el 7 de mayo de 2021 y que en realidad fue "una carta guardada" por Morales para aparecer como "víctima" y no aparecer como alguien que "cometió un fraude" electoral. Tras la crisis de 2019, Bolivia vive una polarización latente, que muchas veces se manifiesta en las calles, entre los que aseguran que esos sucesos se debieron a un fraude electoral y el Gobierno que junto al MAS insiste en que hubo un "golpe de Estado".
- **El Tribunal Constitucional elimina el delito de sedición.** El Tribunal Constitucional de Bolivia informó este jueves que el delito de sedición "queda expulsado del ordenamiento jurídico boliviano" y que a partir del fallo nadie puede ser procesado bajo esa tipificación. El presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, Paul Franco, expresó a los medios que esta decisión emerge de una acción de inconstitucionalidad abstracta interpuesta por anteriores parlamentarios oficialistas del Movimiento al Socialismo (MAS). "Se ha procedido a la declaratoria de inconstitucionalidad del delito de sedición, por tanto, a partir de la notificación de la sentencia aludida, el delito de sedición queda expulsado del ordenamiento jurídico boliviano", manifestó Franco. Agregó que ahora "nadie puede ser procesado o perseguido" por este delito. De la misma manera aclaró que se declaró "improcedente" la acción interpuesta por el delito de terrorismo, ya que esa demanda estaba basada en una normativa que ya fue modificada y que ese tribunal se pronuncia por "leyes vigentes". En 2020 un grupo de entonces parlamentarios oficialistas presentó ante el Constitucional una acción para que se elimine los delitos de sedición y terrorismo, ante una denuncia del Gobierno interino de Jeanine Áñez contra el expresidente Evo Morales bajo esas acusaciones. La denuncia, presentada en 2019 por el entonces ministro interino de Gobierno (Interior) Arturo Murillo, fue por un video que se hizo viral en el que una voz atribuida al exmandatario boliviano incitaba a bloqueos para impedir el ingreso de alimentos a las ciudades tras su renuncia a la Presidencia en medio de la crisis postelectoral. La expresidenta interina Áñez, quien se encuentra en prisión preventiva desde hace más de un año en una cárcel en La Paz, también es acusada de "sedición, terrorismo y conspiración" en el marco del caso conocido como "golpe de Estado I" por la

crisis política y social de 2019. El año pasado el comité de la ONU contra la Tortura (CAT) expresó su preocupación por la manera que se han aplicado en el país los delitos de sedición y terrorismo. De la misma forma el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que indagó la crisis de 2019 en Bolivia observó el uso frecuente de ambos delitos para la persecución penal.

- **Candidatos que acrediten condición de refugiados no pueden ser inhabilitados en elecciones, afirma el TCP.** Los candidatos en las elecciones generales que no tengan residencia permanente de dos años en el país no pueden ser inhabilitados si es que acreditan de manera idónea su condición de asilado o refugiado. Así lo determinó el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) dentro de una Acción de Inconstitucionalidad promovida por el asambleísta departamental de Cochabamba, Freddy González Rodríguez. El presidente del TCP, Paul Franco, en conferencia de prensa informó que la Sala Plena emitió un fallo estableciendo que el término de "residencia permanente" como requisito para postularse a algún cargo público mediante elecciones generales, debe ser interpretado conforme al marco convencional existente e imperante en este momento. "En los casos en los que existan personas que acrediten de forma adecuada e idónea su condición de refugiados o asilados, tienen que merecer un tratamiento y estar dentro del marco que regula la Convención Americana de los derechos humanos, y considerarse que aquella situación (de refugiados) no emerge precisamente de la voluntad de la persona de salir del país porque su vida se encuentra en riesgo", sostuvo. Explicó que en el marco de esta diferenciación, el Tribunal Supremo Electoral tiene que hacer el análisis correspondiente a todos los casos en los cuales se proceda a una demanda de inhabilitación porque supuestamente no se cumple con el requisito de residencia permanente.

Perú (La Ley):

- **TC concede habeas corpus a favor del indulto a Alberto Fujimori.** El Tribunal Constitucional (TC) resolvió declarar fundado el hábeas corpus presentado por la defensa del expresidente Alberto Fujimori. El TC aceptó la ponencia del magistrado Ernesto Blume, quien planteaba declarar fundado el recurso y con ello se deje sin efecto la anulación del indulto. La decisión reestablece los efectos del indulto humanitario que le fueron otorgados, en diciembre del 2017, por el expresidente Pedro Pablo Kuczynski. **Condena a Fujimori.** El expresidente Alberto Fujimori cumple una condena de 25 años de prisión debido a que fue hallado culpable del delito de homicidio calificado por los casos de Barrios Altos y La Cantuta. El 24 de diciembre del 2017, el exmandatario salió en libertad después de que el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski le otorgó el indulto humanitario. En octubre del 2018, a través de un "control de convencionalidad", la Corte Suprema resolvió que no era posible aplicar la gracia para Fujimori, por lo que tuvo que volver al penal de Barbadillo, en Ate. **Corte IDH.** Carlos Rivera, abogado de los deudos de Barrios Altos y La Cantuta, indicó anteriormente que, si el TC acogía el hábeas corpus, Fujimori saldrá en libertad, pues las decisiones de ese tipo son de ejecución inmediata. En ese escenario, afirmó que recurran al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recordemos que, en mayo del 2018, la Corte IDH estableció que, en los casos de crímenes de lesa humanidad, como los cometidos por Alberto Fujimori, la figura del indulto no era procedente.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la condena por delito de maltrato animal a un hombre que golpeó a su perro, al no constar menoscabo grave de la salud o crueldad.** La Sala II del Tribunal Supremo ha absuelto de delito contra la fauna (maltrato animal) a un hombre que golpeó a su perro después de que éste le provocase heridas en los nudillos de una mano, al considerar que no concurrió el 'menoscabo grave de la salud' del animal que requiere el Código Penal o una actuación cruel por parte del dueño. El Supremo ha examinado en la sentencia el alcance que debe darse a la expresión 'menoscabo grave de la salud' consignada en el artículo 337.1 del Código Penal para estos delitos, al considerar que es un concepto elástico y falto de precisión, ya que la línea separadora entre los menoscabos graves de la salud y los no graves admite soluciones muy diversas, y muchas de ellas igualmente racionales o razonables. Por ello, trata de fijar unas mínimas pautas compartidas que alejen o mengüen el riesgo de interpretaciones muy dispares. En el asunto examinado, el hombre fue acusado por dicho delito y condenado por el Juzgado de lo Penal, en sentencia ratificada después por la Audiencia de Madrid, a 4 meses de prisión y 1 año y 3 meses de inhabilitación para tenencia de animales y ejercicio de profesión relacionada con los mismos. El alto tribunal ha estimado ahora el recurso del acusado, que fue apoyado

por la Fiscalía, y le absuelve del delito. Los hechos probados señalan que el hombre estaba en su casa una noche de julio de 2017 limpiando sardinas y, al caerse una al suelo, trató de recogerla, al tiempo que el perro procuró hacerse con ella, "por lo que coincidieron la boca del perro y la mano (del hombre) y, como consecuencia, el perro golpeó con sus dientes en el nudillo de una mano a ..., a quién provocó heridas incisas, quién le rechazó golpeándole en su mano derecha y con una mano en la que portaba un sello en la parte superior del tórax, provocando cojera en la mano derecha del perro, si bien no está probado que tal cojera se constituyera en una secuela permanente, y una herida incisa en su pecho, que curó tras aplicación de grapas de sutura y tratamiento antibiótico y analgésico". No se consideró probado que el hombre hubiese golpeado o maltratado en ocasiones anteriores al perro, que era de raza mixta con cruce de American Stanford, Pit Bull o Bull Terrier, de alrededor de ocho meses de edad y unos doce kilogramos de peso. El Supremo cita una sentencia anterior de la Sala en un caso de maltrato animal que fijó que debían valorarse la intensidad de la intervención veterinaria requerida; si hubiera exigido o no hospitalización; el riesgo vital generado por la herida o su potencialidad para acelerar significativamente procesos degenerativos; el periodo de tiempo durante el cual el animal haya estado imposibilitado para el desempeño de la actividad propia de su especie; y las secuelas o padecimientos permanentes. Para descartar que pueda hablarse en este caso de menoscabo grave de la salud, el tribunal destaca que no hubo hospitalización; no quedaron secuelas; no se produjo un riesgo para la vida y no constan padecimientos singulares. Asimismo, suscribe la posición de la Fiscalía de considerar que para ilícitos de menor entidad debe ser suficiente el derecho administrativo sancionador, reservando la reacción penal para los supuestos de mayor entidad. La sentencia estudia luego si los hechos podrían encajar en el artículo 337.4, que castiga el delito leve de maltrato animal y no exige ni siquiera que se haya llegado a causar lesión, pero donde la acción típica es 'maltratar cruelmente'. El tribunal señala que el adverbio "cruelmente" 'exige un deleite o complacencia en el dolor o sufrimiento del animal lo que no solo no aparece ni siquiera insinuado en el hecho probado, sino que además parece incompatible con el relato. No se trata de golpes gratuitos sino de la reacción ante una actitud agresiva del perro'. **Voto particular.** La sentencia cuenta el voto particular de uno de los cinco magistrados que la han dictado, partidario de ratificar la condena, al entender que la reacción del dueño del perro fue desproporcionada y compartir con la Audiencia de Madrid que 'los golpes del acusado causaron unas lesiones al animal que afectaron de forma no leve, sino con entidad cierta a su salud: no solamente determinaron una cojera de carácter no permanente; sino que causaron una herida de importancia en el pecho del perro, de tal manera que necesitó la intervención de un veterinario para su curación".

De nuestros archivos:

6 de marzo de 2006
Canadá (*Toronto Star*)

Resumen: La Suprema Corte de Canadá emitió un fallo que permite a los estudiantes Sikhs llevar el kirpan a la escuela. El kirpan es una daga ceremonial de simbolismo religioso. Por unanimidad, los justices dieron la razón a un joven quebequense a quien las autoridades escolares habían prohibido llevar con él su pequeña daga tradicional. La religión Sikh exige que todos sus miembros bautizados lleven consigo el kirpan en todo momento. Los justices encontraron que la prohibición total de llevar el kirpan afecta la libertad de religión de manera injustificada. La Suprema Corte consideró que en este caso preciso, la seguridad pública no se encontraba amenazada porque el joven sikh no presentaba señales de comportamiento violento. El kirpan es aceptado en algunas comisiones escolares de otras provincias de Canadá, como Ontario, Columbia Británica y Alberta. La Corte precisó que su fallo se aplica solamente al medio escolar y que no debe servir para exigir el derecho de llevar un kirpan a bordo de un avión.

- **Top court okays kirpan in schools.** Ruling allows Sikh students to carry ceremonial dagger Toronto-area boards already permit the practice. Schools with blanket bans on the ceremonial daggers carried by some Sikhs are violating the constitutional right to freedom of religion, the Supreme Court said in a judgment that could affect school districts across Canada. In a case that pitted religious freedoms against security fears, the court ruled unanimously that safety concerns over the presence of the knives — known as kirpans — were not a sufficient motive to prohibit them in the country's classrooms and schoolyards. The court emphasized religious tolerance as "a very important value of Canadian society" in overturning a Montreal school board's ban on the traditional curved daggers that Canada's Orthodox Sikhs carry. School boards throughout Greater Toronto have long allowed Sikh students to wear the ceremonial kirpan under certain circumstances, as do some boards in Alberta and British Columbia. In making its ruling on the Montreal case, the Supreme Court

noted evidence showed "not a single violent incident related to the presence of kirpans in schools has been reported." "Although it is not necessary to wait for harm to be done before acting, the existence of concerns relating to safety must be unequivocally established for the infringement of a constitutional right to be justified," Justice Louise Charron wrote for the majority. "A total prohibition against wearing a kirpan to school undermines the value of this religious symbol and sends students the message that some religious practices do not merit the same protection as others," the judgment says.



Puede llevarla a la escuela

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*